

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Expediente Electrónico N° 18195888- -GCABA-MSGC-2020

ANEXO

El presente programa tiene por objetivo garantizar a la persona embarazada el acceso a la práctica segura y oportuna de la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) a través de la derivación correspondiente. Asimismo brinda un procedimiento a los efectores de salud descriptos en el párrafo siguiente.

Aquellas Instituciones que cumplen la función de efectores de Salud, cuyos principios fundacionales, estatutos, misiones o reconocidos valores se fundan en un ideario confesional y/o ético que deriva en que la mayoría de profesionales sean objetores de conciencia y que como consecuencia de ello no puedan brindar la prestación de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) de manera oportuna y eficaz, realizarán una presentación por única vez para adscribirse al "Programa de Derivación Garantizada a la persona embarazada para instituciones con ideario confesional y/o ético que deriva en la mayoría de profesionales objetores de conciencia" que funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud realizará un análisis de la situación planteada por cada Institución y de verificarse las condiciones descriptas en el párrafo anterior, se incluirá a la institución en dicho programa.

El Ministerio de Salud garantizará a las personas embarazadas que se presenten ante los efectores de salud inscriptos en el programa, circuitos de derivaciones ágiles y accesibles para que puedan acceder a la práctica mediante la activación del mencionado Programa.

Aquellos efectores de salud que formen parte de este Programa, frente a la consulta de una persona embarazada por la práctica de la Interrupción Legal del Embarazo (ILE), deberán comunicarse de manera inmediata con el Ministerio de Salud, a efectos que éste garantice la derivación correspondiente, a excepción que la persona decidiera buscar otro efector por sus propios medios.

En caso de aceptar el programa, las derivaciones se realizarán a un efector del Subsector Privado o de la Seguridad Social de similares características al que la persona embarazada consultó. De no ser posible, se garantizará el acceso a los efectores públicos de salud. En ese caso se facturará la práctica a la cobertura correspondiente.

No podrá invocarse la objeción de conciencia cuando esté en riesgo inminente la vida de la persona embarazada, en ejercicio de las obligaciones emergentes de las leyes que regulan el Ejercicio Profesional.

En todos los casos, el Ministerio de Salud organizará la derivación correspondiente de manera de garantizarle a la mujer la realización de la práctica de forma oportuna, tal y como lo establecen las leyes de derechos del paciente y de ejercicio de la medicina (Ley 26.529, artículo 2.a; Ley 17.132, artículo 19.2).